

LAS CORTES DE CASTILLA EN EL ESPACIO DOMÉSTICO REGIO. LA ASAMBLEA DE SEGOVIA DE 1532

Ignacio Ezquerro Revilla
Universidad Rey Juan Carlos¹

Con esta contribución el autor quiere unirse al merecido homenaje a la profesora Marion Reder Gadow, con cuya visión historiográfica tomó contacto hace ya veinte años, durante el Primer Simposio *Cuatro siglos de presencia de los franciscanos en Estepa*, que con tanto acierto dirigió el profesor Juan Aranda Doncel, no menos merecedor de tributo. Desde entonces, estuvo atento a las continuas y valiosas aportaciones de la profesora Reder, entre las que destacaría su edición del Ceremonial del concejo malagueño escrito por Diego de Rivas Pacheco, que le ofreció fértiles claves interpretativas en cierta fase de incertidumbre metodológica (Rivas Pacheco, 2012).

1. INTRODUCCIÓN

Aunque es una evidencia historiográfica poco asimilada por la opinión general, el espacio doméstico regio no acogía solamente la privacidad real, por así denominarla, puesto que el concepto de *privado* es una idea contemporánea antes que medieval o moderna (Chittolini, 1994). Sino que era, incluido el más *a priori* reservado, un ámbito para la adopción de acuerdos de orden administrativo y jurisdiccional, en un sistema político-administrativo como el denominado Gobierno Doméstico Regio Ampliado, desarrollado desde la antigüedad. Conforme a lo indicado por autores como Otto Brunner o Daniela Frigo, el *paterfamilias* encarnado por la figura del rey se transformaba en *oecónomo*, tutor de la comunidad política que tenía a su cargo (Brunner, 1976, 1983; Frigo, 1985, 1991). Y, con ello, lo administrativo constituía una prolongación del Gobierno de la Casa Real. Ello ha inducido una sublimación conceptual del espacio palaciego, en la que el interés por lo formal ha venido siendo complementado e incluso superado por lo funcional (Baillie, 1967; Senos, 2002).

Tal forma de gobierno adquirió un perfil más visible en el momento visigodo, y de hecho, el *Aula Regia* estudiada entre otros autores por Sánchez Albornoz tuvo como es sabido dos derivaciones en la Corte castellana: una versión restringida, el Consejo, y otra más amplia, la asamblea de Cortes, que no perdieron esa relación umbilical con el espacio doméstico regio. Y que permite explicar la íntima relación, incluso dependencia funcional y organizativa entre las Cortes y el Consejo, plasmada en la función ejercida por los camaristas de Castilla como asistentes de Cortes, o la propia tramitación de la Cédula Real de Convocatoria a través del Consejo Real.

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto Postdoctoral “La Corte difusa. La articulación territorial de la jurisdicción real (Siglos XVI-XVIII)”, perteneciente al Programa “Margarita Salas-María Zambrano”, desarrollado en la Universidad Rey Juan Carlos y financiado por el Ministerio de Universidades y la Unión Europea. También se integra en los *Projetos Estratégicos de Investigação* UIDB/00714/2020 y UIDP/00714/2020 del *Centro de Investigação e Desenvolvimento sobre Direito e Sociedade* (CEDIS), Nova School of Law-Universidade Nova de Lisboa, del que el autor es Investigador Colaborador. Asimismo, es Investigador del Grupo de Investigación e Innovación Docente CINTER (Corte, Imagen, Nobleza y Territorio) de la Universidad Rey Juan Carlos, así como del Instituto Universitario La Corte en Europa (Universidad Autónoma de Madrid).

Para los monarcas visigodos *palatium* tenía un sentido humano, el séquito vinculado al rey de forma personal y directa, un área común integrada por servidores que atendían sus funciones públicas y privadas, que iban desde el cuidado de su cama y sus cocinas hasta las deliberaciones consiliares, pasando por la creación documental. Por consiguiente, en este entramado –que se denominaba *Aula Regia*– la dignidad venía determinada por la cercanía al rey antes que por la calidad de la función ejercida (Suárez, 1994, p. 27) y, con ello, apuntaba el sentido doméstico como impelente de una organización común. Sin embargo, la destrucción de la Monarquía visigoda propició que desapareciera esa noción de *palatium*². Sólo fue recuperada cuando se constituyó en torno a los reyes asturianos Alfonso II y Alfonso III una organización palaciega que evocaba el *Aula Regia* visigótica (Sánchez Albornoz, 1976). A partir de ahí, el *palatium* fue la principal institución de gobierno del reino castellano y leonés entre el siglo IX y la primera mitad del siglo XIII, conocido como *Curia Regis* desde el siglo anterior (Guglielmi, 1955, p. 117; García de Cortazar-Peña Bocos, 1989), con “modalidades amplias o restringidas” (Gambra, 2010, p. 23).

La modalidad plena o extraordinaria del *Palatium/Curia* dio paso a las Cortes, que vehicularon las obligaciones de *consilium* y *auxilium* al rey con anterioridad a la aparición del propio Consejo, cuando en tiempo de Alfonso IX la convocatoria real se hizo extensiva a representantes de los estamentos urbanos no privilegiados. El ejemplo por antonomasia de Curia extraordinaria fue la convocada en Toledo el 18 de diciembre de 1086, en la que se designó a Don Bernardo como primer arzobispo de la ciudad tras su reconquista y se consagró la antigua mezquita mayor como Catedral de Santa María. Por su parte, la Curia Regia normal o restringida vio definido su carácter como órgano asesor palaciego y terminaría recibiendo el nombre de *cort* durante el reinado de Fernando III (1230-1252). Pero, como había sucedido con anterioridad, ello no supuso ningún cambio de significado (Gambra, 2010, pp. 23-24).

El descrito sería un núcleo germinal, a partir del que se concreta la definición alfonsina de Corte:

“Corte, es llamado el lugar, do es el rey, e sus vasallos, e sus oficiales, con él q le han cotidianamente de aconsejar, e deservir, e los omes del reyno, q se llegan y, o por honrra dél, o por alcançar derecho, o por fazerlo o por recabdar las otras cosas q han de ver con él. E tomó este nome, de una palabra de latín, q dizen cohors, en q muestra tanto, como ayuntamiento de compañías. Ca allí se allegan, todos aq[ue]llos, que han de honrrar, e de guardar al rey, e al reyno. E otrosí ha nome en latín curia, q[ue] q[ui]ere tanto dezir como lugar do es la cura de todos los fechos de la tierra: ca allí se ha de catar, lo q[ue] cada uno deve aver, según su derecho, e su estado”³.

2. CEREMONIAL Y ADMINISTRACIÓN EN EL ALCÁZAR DE SEGOVIA. CORTES Y CONSEJO

Lo señalado hasta aquí invita a preguntarse por la forma que tomaba el ejercicio administrativo en el ámbito palaciego, cómo se implementaba esa doble derivación del *Aula Regia* de índole doméstica. Si bien es un aspecto habitualmente preterido

² Los edificios palaciegos musulmanes se caracterizaron por la simpleza constructiva, la sofisticación decorativa y la dispersión, y no concentración, de las diferentes dependencias, en opinión de García Gómez, 1994, p. 15.

³ Segunda Partida, título IX, ley XXVII, *Las Siete Partidas*, 1555.

en la Historia del Arte y de la Arquitectura, e incluso en la Historia Política y de la Administración, lastrada por una parca disposición de fuentes, en el caso español ciertos ámbitos distinguidos precisamente por tal uso administrativo, estrechamente relacionados con una presencia regia más continua, caso del Alcázar de Madrid en tiempos de Felipe II han atraído en mayor medida el interés de los historiadores. Pero ¿cómo y en qué espacios concretos se implementaba tal tarea de Consejo y Cortes en inmuebles palaciegos en los que la presencia real era esporádica y la disposición de fuentes al respecto ciertamente escasa y dispersa? A este respecto, el Alcázar de Segovia se ofrece como un recinto ideal de observación, puesto que su preferente dimensión ceremonial ofrece una regla a la que debía adaptarse la *excepción* del tráfico administrativo, y así averiguar cómo se integraba en la rigurosa etiqueta cortesana, qué dependencias lo acogían, y qué grado de integración tenían estas con la Cámara Real.

La visión al respecto quedaría incompleta, al menos desde mediado el siglo XVI, de no aludir a un tiempo a la casa del Bosque de Segovia, pues es sabido que ambos sitios reales formaban un conglomerado interdependiente, sometido al control de un mismo veedor. Su cercanía condujo al desempeño de funciones complementarias, y, conforme a ello, Felipe II les dedicó suma atención durante la ausencia extendida entre 1554 y 1559. Ya no le animaba sólo el encargo paterno de armar un sistema de sitios reales, sino la inminente necesidad de conferir un recipiente, una estructura física cumplida a su sistema de gobierno doméstico ampliado, que tuvo en Felipe II, como buen discípulo de Juan Ginés de Sepúlveda, un convencido impulsor. En rigor, la disposición de un espacio arquitectónicamente sofisticado no era imprescindible para cumplir con la función regia de gobierno. Carlos V permaneció en repetidas ocasiones en la Casa del Bosque de Valsaín cuando no era más que un cazadero, y en ellas atendió cuestiones tan importantes como, por ejemplo, el gobierno de las Indias (Martín González, 1992, p. 28), pero sin duda un soporte material digno y desahogado contribuía a una mayor eficacia gubernativa. Ahora bien, la situación de los dos sitios reales era muy distinta cuando Felipe II intervino en las trazas y sugerencias de Gaspar de Vega para ambos (Barbeito, 2017). Si se encontró en el caso del Alcázar de Segovia con un pie forzado, sobre todo en cuanto a distribución espacial, que hubo de adaptar a los usos ceremoniales y administrativos que pensaba conferir a su naciente monarquía, distinto fue el caso de la Casa del Bosque, donde pudo actuar ex novo ya desde que fue Príncipe.

En el contexto segoviano, ambas emanaciones del Aula Regia visigoda tuvieron acogida en el Alcázar de Segovia, si bien resulta muy complicado asentar una rutina espacial relativa a una u otra a partir de las fuentes de las que se dispone, pudiendo plantear sólo hipótesis.

2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICA

El del Alcázar de Segovia fue un ejemplo temprano de la tipología del castillo-palacio, definida ya por Lámpez y Romea en su famosa conferencia “Los palacios españoles en los siglos XV y XVI” como un estadio evolutivo intermedio entre ambas funciones, defensiva y residencial. Con toda probabilidad, en el siglo XI se definió como tal, de manera que en tiempo de Alfonso VI ya habría, en opinión de Oliver Coppons, un contorno identificable con el Alcázar (López Orcajo, 1980, p. 15)⁴. Pero su primer

⁴ Moreno de Cáceres sitúa la definición del edificio como palacio-residencia de la monarquía castellana en la primera mitad del siglo XIII, anticipándose así al de Tordesillas, de tiempo de Alfonso XI (1312-1350) y

impulso importante llegaría con el reinado de Alfonso VIII, cuando el renacimiento cultural y artístico parejo a su matrimonio con Leonor Plantagenet tuvo traducción arquitectónica en el norte del edificio, en las dos plantas superpuestas que forman los sótanos abovedados, con bóveda de cañón apuntado, y la crujía que las cubría. Esta estaba formada por un gran salón rectangular con una habitación a cada extremo, de manera que se percibía, así, la existencia del referido *Palatium* y las funciones acogidas en él (Contreras y López de Ayala, 1958, pp. 23 y 29; López Orcajo, 1980, p. 17). Principalmente, el gobierno doméstico expandido, de integración espacial bidireccional. Con práctica seguridad fue allí donde Alfonso XI estableció en 1328 el tribunal que juzgó severamente los excesos acontecidos durante su minoridad, constituido por él mismo, por el infante don Felipe y por Garcí Lasso de la Vega. Y también hubo oportunidad de apreciar en el Palacio Mayor el aludido valor de las Cortes como Consejo amplio y discontinuo, derivado de la evolución institucional del *Aula Regia*, al celebrarse allí la asamblea de 1347. En ellas se sancionó el Ordenamiento de Alcalá, que contribuyó a conformar un espacio integrado de origen cortesano al fijar los patrones universales de pesos y medidas de uso obligatorio en Castilla y León, lo que resultó en la adopción de la vara de Burgos como vara de Castilla (Merino de Cáceres, 2001, p. 42).

En tiempo de Juan I (1358-1390), segundo rey Trastámara, el Alcázar también acogió, entre otras muchas audiencias reales, tres asambleas de Cortes, señaladas por los importantes acuerdos que en ellas se suscribieron. Las de 1383, en las que se decidió el paso de la Era Hispánica, iniciada el 38 antes de Cristo en conmemoración de la pacificación de Hispania a cargo de Augusto, a la Era Cristiana; las de 1386, que formularon un nuevo discurso sobre el poder monárquico⁵; y las de 1389, en las que se estableció la chancillería en Segovia por su situación entre *aquende* y *allende* y se fundó la Orden de Caballería del Espíritu Santo (Ceballos-Escalera, 1953, p. 149; Merino de Cáceres, 2001, p. 45). A su vez, una reunión de señores y juristas “dentro en el Alcázar de la dicha ciudad en la sala del Palacio maior” en mayo de 1391 fue referida en el “Compromiso y sentencia entre Pero López, Señor de Ayala (el Canciller) y el concejo de Orduña” (Contreras y López de Ayala, 1941, p. 262; López Orcajo, 1980, p. 17). Julio Valdeón menciona asimismo como celebradas en el Alcázar las Cortes de 1396, en las que se aprobó un ordenamiento sobre caballos y mulas de clara finalidad militar y que para Luis Suárez fueron anodinas por manifestar una “autoridad real restaurada” (Valdeón, 1990, pp. 134-135). Igualmente, durante la minoría de Juan II, la reina viuda Catalina de Lancaster y su cuñado el infante don Fernando de Antequera ejercieron la corregencia, en acuerdo tomado en las Cortes de 1407, celebradas en el Alcázar de Segovia (Merino de Cáceres, 2001, p. 46) o en la iglesia de Santa María (Valdeón, 1990, pp. 135-136). Iniciadas en Toledo, la muerte de Enrique III obligó a trasladarlas a Segovia, en cuyo Alcázar se encontraban la reina y su pequeño hijo, para proceder al pleito-homenaje del nuevo rey. En la reunión salieron a relucir cuestiones recurrentes como la protesta de las

a los Alcázares de Sevilla, del de Pedro I (1312-1350) (Merino de Cáceres, 2001, p. 49). Para la valoración y evolución general de la edificación, López Díez, 2006, pp. 256-280 y Ceballos-Escalera, 1953, pp. 146-156, así como los aspectos más concretos tratados por Hernández, 2010, Alonso Ruiz, 2021 y Calvo Cabeza, 2012. El concepto genérico de Alcázar, en Ladero Quesada, 2002.

⁵ Marcadas por la derrota de Aljubarrota, en ese contexto el duque de Lancaster reclamó el trono castellano y leonés debido a su matrimonio con una hija de Pedro I el Cruel, desembarcando en Galicia. Ante ello, Juan I convocó Cortes, pidió subsidios (le fueron concedidos 47 millones de maravedíes) y defendió en el curso de la asamblea la legitimidad de su ejercicio como rey (Valdeón, 1990, pp. 133-134).

ciudades a causa del envío por la corona de corregidores sin ser previamente solicitados, y don Fernando defendió exitosamente la necesidad de reanudar la guerra contra los nazariés.

Por entonces, el Alcázar experimentó un gran cambio, al duplicar su superficie representativa y administrativa, mediante la construcción simétrica en el lado norte del Palacio Mayor de otras tres dependencias, un salón flanqueado por un gabinete en cada extremo (del este al oeste, la Sala del Solio, la de la Galera y la de las Piñas). Si el friso de la Sala de la Galera fue decorado por orden de Catalina de Lancaster (hecho que permite deducir que el promotor de la reforma fuese su marido Enrique III), Enrique IV se ocupó de decorar la Sala del Solio, la de las Piñas, la del Cordón, la de los Reyes –decorada primeramente en tiempo de Alfonso X- y la del Tocador. Como es sabido, Enrique IV fue el monarca que mostró mayor predilección por Segovia. Aunque vivió en el palacio que se hizo construir en San Martín (Contreras y López de Ayala, 1977; Ruiz Hernando, 2014), sus estancias en el Alcázar fueron constantes, y fue el responsable de la creación de un protosistema de sitios reales en el entorno segoviano, pues se le debe, también, la creación de la Casa del Bosque (López Orcajo, 1980, p. 17; Merino de Cáceres, 2001, p. 50; Ruiz Hernando, 2014, p. 57). Recibió el señorío de la ciudad, heredado de su padre, y, como señala el Coronel Medina Ávila, en 1465 diseñó en Segovia la estrategia de pacificación del reino castellano, convocatoria de Cortes mediante, después de que sus enemigos alzarán a su hermano Alfonso como rey el verano anterior. Aunque el rey habitara en el Palacio de San Martín, los efectos políticos de su dimensión cortesana tenían como sede el Alcázar y su majestuosa Sala de los Reyes, objeto de intervención artística en su tiempo. En ese mismo contexto, en 1461, ante la gravidez de la reina Juana, Enrique IV decidió que sus hermanos Isabel, de 10 años, y Alfonso, de 8, fuesen llevados a la Corte segoviana y a su Alcázar (Medina Ávila, 2016, pp. 50-51). A su vez, el Alcázar de Segovia acogió una nueva asamblea de Cortes en abril de 1471, en un momento político muy confuso. El matrimonio de Isabel con Fernando, heredero de la Corona aragonesa, efectuado sin permiso regio en 1469, motivó la ruptura del Pacto de Guisando por Enrique IV el año siguiente. Así, frente al reconocimiento de su hermana como heredera, el rey proclamó sucesora a su hija Juana. En consecuencia, las Cortes de Segovia de 1471 pasaron prácticamente inadvertidas, como se desprende de la presencia de los procuradores de tan solo diez ciudades o la falta hasta donde se sabe de capítulos de Cortes, si bien fue aprobado un amplio ordenamiento sobre acuñación y valor de la moneda (Valdeón, 1990, pp. 136-139).

La presencia en ese contexto de los consejeros y otro personal administrativo resulta evidente, como se deduce del hecho de que, al recibir la carta en la que Isabel se proclamaba reina, el concejo de Segovia pidió confirmación del fallecimiento de su padre a dos de sus consejeros, que declararon haber asistido al óbito. Sólo entonces la ciudad se comprometió en su proclamación, intervención que resultó decisiva para el interés político de la reina. Una vez en San Miguel, consumado el llanto ritual por el rey difunto, su consejero Juan Díaz de Alcocer, en nombre de todos los presentes, razonó ante la princesa su legítimo derecho a reinar, y el deseo general de recibirla por reina. Jurados los privilegios y derechos del reino y los de la ciudad de Segovia, Isabel fue proclamada y jurada como reina por las autoridades presentes (Medina Ávila, 2016, pp. 51-53).

En tiempo de los Reyes Católicos no se aprecian grandes intervenciones de orden arquitectónico, pero el Alcázar continuó albergando el ejercicio administrativo anejo a

la persona real y su incipiente aparato institucional, junto a las ceremonias de la corona. El Alcázar acogió, en la Sala de Reyes, el 15 de enero de 1475, la firma de la Concordia de Segovia (Ruiz Hernando, 2014, p. 101), calificada como acta fundacional de la unidad de España. Con todo, subrayando implícitamente la jerarquía del Alcázar, Merino de Cáceres opina que Isabel I no fue agradecida con la ciudad que la impulsó al trono, y que siempre prefirió alojarse en el Palacio Real de San Martín o los aposentos habilitados en el convento de Santa Cruz la Real. Quizá esta reserva hacia el Alcázar se debiera a haber sido secuestrada allí en 1476 su primogénita, la princesa Isabel, por los partidarios de los Arias Dávila, favorables desde siempre a la Beltraneja. El hecho dio lugar a una insurrección popular resuelta con gran teatralidad por la propia reina en el patio de armas, en la que se ha querido ver un preludio del movimiento comunero (Merino de Cáceres, 2001, p. 53). Con todo, la última estancia de larga duración de la reina en Segovia fue en el Alcázar, sin la compañía de su marido, y se extendió entre el 10 de agosto y el 26 de noviembre de 1503 (Rumeu de Armas, 1974, pp. 226-229)⁶.

El Registro General del Sello demuestra que el Consejo Real se reunió asiduamente en Segovia en ese largo periodo⁷, como ya lo había hecho en la estancia anterior, del 6 de julio al 8 de septiembre de 1494⁸, y como lo hará con la reina ya difunta, cuando el rey Fernando permanece en Segovia entre el 8 de mayo y el 10 de octubre de 1505⁹. Por consiguiente, como anticipábamos, dado que es evidente que existía, es legítimo preguntarse cómo se hilvanaba el ejercicio administrativo en la cargada actividad regia (principalmente el representado por el Consejo Real, teniendo además en cuenta que implicaba la intervención personal de la reina) y qué espacios lo acogían, preguntas que tienen respuesta explícita en el caso de otros recintos palaciegos (Carrasco Manchado, 2006; Ezquerro, 2017, pp. 305-326), pero que en el del Alcázar de Segovia arrojan por el momento muchas más incógnitas. Conforme a lo señalado, tal dimensión administrativa de molde *oecómico* se completaba con la celebración de Cortes, si bien, como veremos, la falta de testimonios que confirmen sin duda los espacios que acogieron la asamblea del reino es semejante. En cualquier caso, y como indicábamos, ambas derivaciones del Aula Regia visigoda tuvieron acogida en el Alcázar de Segovia.

3. EL CONSEJO REAL DE CASTILLA EN EL ALCÁZAR DE SEGOVIA. SIGLO XVI

En el siglo XVI, el Alcázar de Segovia continuó alojando personas reales y, con ello, acogió el despacho administrativo que les era propio. En un contexto de tentativa de superación de la tormenta comunera, Carlos V se alojó en él en el verano de 1525¹⁰, y

⁶ El resto de las estancias en Segovia de la reina, sola o en compañía de Fernando, fueron entre el 13 de diciembre de 1474 y el 22 de febrero de 1475; entre el 4 de agosto y el 23 de septiembre de 1476; del 1 al 3 de marzo de 1486; del 6 de julio al 8 de septiembre y del 10 al 13 de septiembre de 1494, (Rumeu de Armas, 1974, pp. 37, 41, 44, 56-57, 138-139, 211 y 296-299).

⁷ Rumeu menciona las siguientes reuniones del Consejo: 17, 21, 23-25 y 27 de agosto; 1, 8, 12, 18-19, 24-25, y 28-29 de septiembre; 5, 6, 8, 10-11, 13-14, 17, 19, 22, 24, 29 y 31 de octubre; 2, 7, 9-11, 13-14, 18, 21 y 24 de noviembre de 1503, (Rumeu de Armas, 1974, pp. 296-299).

⁸ El mismo autor cita al menos dos reuniones, el 6 de julio y el 13 de julio de ese año (Rumeu de Armas, 1974, p. 211).

⁹ Reuniones del Consejo el 5, 19-20 y 22 de junio; 6, 9-10 y 22 de julio; 5, 15 y 17 de agosto; y 4-5- y 14 de septiembre de 1505 (Rumeu de Armas, 1974, pp. 315-316).

¹⁰ Según Merino de Cáceres, 2001, p. 55, entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 1525. Según Cadenas y Vicent, 1992, p. 167, del 7 al 15 de septiembre.

en 1532 se celebraron Cortes de Castilla en ausencia del emperador, presididas por la emperatriz y el cardenal Pardo de Tavera. Las Instrucciones de regencia dejadas por Carlos V a la emperatriz Isabel al partir para Bolonia, redactadas en Toledo el 8 de marzo de 1529, eran taxativas y se abrían:

“Primeramente le ruego y encargo quanto puedo que tenga espeçial cuydado de la administración de la justiçia, y que en las cosas que a ella tocaren no tenga respeto a persona ni suplicación de nadie, sino que mande que se haga y administre enteramente y que tenga las consultas ordinarias del Consejo los viernes de cada semana, y esté en ellas sóla, sin dar lugar que haya otra persona alguna, sino los del Consejo, como yo lo he acostumbrado y fecho siempre y ella lo hizo el tiempo que yo estuve absente el año pasado de quinientos e veinte y ocho en Aragón y Valençia” (CDCV, I, p. 148).

Por lo tanto el Consejo se reunió en Segovia durante la permanencia allí de la emperatriz y es de suponer, dada la venta por la corona del Palacio de San Martín muy a finales del siglo XV (López Díez, 2006, p. 277), que lo hizo en el Alcázar. El problema es que carecemos por el momento de información que nos permita saber a ciencia cierta dónde se situaba su sede y cómo se realizaba la Consulta de Viernes en el Alcázar, y en cuál de sus dependencias tenía lugar, por lo que sólo se pueden plantear hipótesis más o menos verosímiles. La lógica, avalada por referencias indirectas, ayunas de un aparato documental más contundente, invita a pensar que la sede eventual de los consejeros individuales, primero, y del Consejo institucionalizado a partir de 1385 fue la llamada Sala de la Chimenea o del Consejo. Esta se sitúa en el extremo este del viejo Palacio Mayor, existente desde el propio origen de la fortificación, considerada parte de un aposento unificado, y en la que hoy día se dispone una robusta mesa de nogal y una serie de sillas, que musealizan esa fama –aunque muy probablemente con la mente puesta en tiempo de Felipe II¹¹–.

No hay razones para pensar que esa ubicación cambiase con la construcción en tiempo de los Trastámara de las tres estancias simétricas sobre la crujía norte (Salas del Solio, de la Galera y de las Piñas). Es más, la disposición contigua a la Sala de la Chimenea de la Sala del Solio, configurada como una *qubba* real musulmana (Merino de Cáceres, 2001, p. 72), invita a pensar que –de ser esa su sede–, el Consejo debió permanecer en la primera, pues su ubicación contigua permitía el cumplimiento formal de lo estipulado para realizar las aludidas Consultas de Viernes en presencia real, siendo altamente improbable que el acceso de los consejeros se produjese por la Sala de la Galera o de los Embajadores, Sala de Ajimeces mediante. En todo caso, la disposición espacial y la carencia por entonces de unas Etiquetas estrictas que sólo tomarían forma definitiva en 1651 (*Etiquetas*, p. 953), hace pensar que el contacto del Consejo Real con el rey era más cercano y espontáneo, y que integraba el ámbito doméstico regio. Sobre todo, si se considera que el aposento al oeste del Palacio Mayor era su propia Cámara, y que es difícil que el desplazamiento de la persona real hacia la Sala del Solio fuese por la Sala de la Galera, donde aguardaban los negociantes. Con el itinerario a través de la Sala de los Ajimeces, el tránsito subsiguiente por la Sala de la Chimenea convertía esta

¹¹ Se denominaba “recuarto” a la parte meridional de la crujía del cuarto del cierzo más próxima al patio, y constaba de dos salas sin nombre específico correspondientes a la actual Sala de la Chimenea y la de caballos (Martínez-Falero, Martín y Egaña, 2017, p. 276).

en parte de la Cámara Real, al margen del mayor o menor uso que hiciese de ella el Consejo Real. Existe otra opción no menos verosímil, si se considera que la Sala de las Piñas –llamada en su tiempo de las Crespinas– era un despacho regio que formaba parte de su Cámara, en cuyo caso el trayecto regio hasta la Sala del Solio podía ser desde aquí, al ser más corto, estableciéndose una pauta temporal para evitar la coincidencia con los negociantes que esperaban audiencia en la Sala de la Galera. Otra de las opciones es que las consultas del Consejo con la persona real se celebrasen en la Sala de las Piñas, ejerciendo así como lo que sería la antecámara del Alcázar de Madrid, lo que sería más fiel a la conjunción entre el organismo y la persona real. Un indicio que avala esta última posibilidad es que Felipe II, antes de la reforma a la que sometió el Alcázar y de cara a la boda de 1570, se alojó en la Sala Dormitorio (su Cámara) y en la Sala de las Piñas, utilizada a modo de despacho-antecámara (Martínez-Falero, Martín y Egaña, 2017, p. 283). Muy probablemente, esta elección respondió a un uso previo. En cualquier caso, como se aprecia, son todo especulaciones a la espera de confirmación documental.

4. LAS CORTES DE 1532 EN EL ALCÁZAR DE SEGOVIA

En el caso concreto de las referidas Cortes de 1532, al margen del valor ejemplar que tuvieron para manifestar el papel político de la Emperatriz Isabel de Portugal desde el inicio de su regencia en 1529, han sido elegidas para centrar este trabajo e ilustrar los descritos factores no sólo por haber sido acogidas en un espacio doméstico real paradigmático, el Alcázar de Segovia, pues, según señalaré, todo parece indicar que no pudo ser otro el escenario elegido para ellas, y esta posibilidad es avalada por la opinión de reconocidos historiadores. Sino por ser la última ocasión en las que las Cortes de Castilla se reunieron en tan señera edificación.

A salvo de ulteriores indagaciones, estas Cortes no cuentan con excesivos testimonios para ser historiadadas. El tomo IV de las *Cortes de León y Castilla* se limita a reproducir el Cuaderno de las Peticiones realizadas por la asamblea, omitiendo el desarrollo de sus sesiones (CLC, 4, pp. 524-579). Este cuaderno sólo sería publicado en 1557, en edición conjunta con las Cortes de Madrid de 1534 (*Quadernos*, [1557], ff. Ir.XVIIr.)¹², uno de cuyos resultados fue precisamente la respuesta real a los capítulos de las precedentes de Segovia, en Madrid el 22 de diciembre de 1534. Demora motivada por la ausencia regia¹³. Con todo, la cédula real dando fe y comunicando tanto la aprobación como el contenido de los capítulos, rubricada por Francisco de los Cobos y señalada por los camaristas licenciado Polanco y doctor Guevara, fue enviada a las diferentes ciudades de Castilla ese mismo día¹⁴. Pese a su prolija descripción, la crónica de Alonso de Santa

¹² El colofón rezaba: “Fueron impressas las presentes premáticas en la muy noble ciudad de Salamanca por Juan de Cánova a catorze días del mes de setiembre año de mil y quinientos y cinquenta y siete” (*Quadernos*, [1557], s.f.).

¹³ Como se desprende de la propia Cédula Real de publicación de los capítulos de las Cortes de Segovia, su publicación obedecía al hecho de que “agora por los procuradores de las ciudades, villas que por nuestro mandado se juntaron a las Cortes que mandamos hacer, y celebrar en la villa de Madrid, este presente año de mil y quinientos y treynta y quatro años fue suplicado mandásemos ver y proveer las dichas peticiones, y capítulos generales, que en las dichas Cortes avían sido dados, a los quales con acuerdo de los del nuestro Consejo respondimos; el tenor de las quales dichas peticiones y capítulos y de lo que por nos fue a ello respondido es este que se sigue” (*Quadernos*, [1557], f. IIr.).

¹⁴ Como por ejemplo de aprecia en Archivo Municipal de Murcia, CAM 789, nº 76 (<http://regmurcia.com/servlet/S.I?METHOD=DETALLE&sit=c.373,m,139,serv,carmesi&id=5607&v=a>).

Cruz no fue mucho más allá y básicamente reprodujo los mencionados capítulos, sin profundizar en su sentido u ofrecer claves contextuales adicionales.

Mucho más partido cabe sacar, en nuestra opinión, de la relación anónima –aunque atribuida a Gonzalo Fernández de Oviedo–, centrada en el periodo 1454-1536, custodiada en la British Library, editada y publicada por el catedrático de Historia Medieval de la Universidad Complutense José Manuel Nieto Soria, que ofrece detalles sumamente aprovechables (Nieto Soria, 2015). El más destacado, quizá, ilustrar la dimensión política de la regente, en su calidad de articuladora del mencionado Gobierno Doméstico Regio Ampliado en ausencia del emperador, del que formaba parte fundamental la convocatoria y realización de las asambleas de Cortes. Si en ellas se sustanciaba una parte muy significativa del “apoyo mutuo” que cimentaba tal forma de gobierno (contribuciones a cambio de concesiones reales), en esta ocasión la petición regia de socorro estaba motivada por la imperiosa necesidad de conjurar la amenaza turca¹⁵.

Tanto Santa Cruz como la relación anónima refieren como lugar de celebración de las Cortes el “Palacio Real”: “Vinieron todos los procuradores juntamente al palacio real” (Nieto Soria, 2015, p. 259)¹⁶. *Palacio Real*, según las *Partidas* era cualquier espacio en el que permaneciese el rey, al margen de su dignidad arquitectónica¹⁷, y ello ampliaba exponencialmente los potenciales ámbitos domésticos susceptibles de convertirse en tales. Pero el hecho de que fuese imperativa la disposición de espacios amplios y cumplidos para celebrar la asamblea de Cortes, tanto por el elevado número de agentes intervinientes, como por los requisitos ceremoniales propios de ella, como que la corona sólo dispusiese entonces en Segovía del Alcázar, tras la venta del palacio de San Martín induce a dar por casi seguro que fue el Alcázar el edificio que acogió las Cortes. Por lo demás, voces tan autorizadas como la de Julio Valdeón o Juan Carlos Elorza abogan por esta opción, no sólo para la concreta asamblea de 1532, sino para el resto de las celebradas en la ciudad del Eresma y el Clamores: 1386, 1396 y 1471, a excepción de la de 1407, celebrada en la iglesia de Santa María (Valdeón, 1990, pp. 133-141¹⁸) –si bien ello es compatible con que las sesiones solemnes de apertura y clausura fuesen celebradas en el propio Alcázar-. Elorza apura todavía más y aboga porque tales asambleas de Cortes celebradas en el Alcázar lo fueron “muy probablemente en la Sala de Reyes o en la de la Galera” (Elorza, 1990, p. 12) y veremos que, por lo menos en lo relativo a la asamblea de 1532 los escasos testimonios avalan hipotéticamente esta opinión.

¹⁵ Las Cortes de 1532 fueron convocadas por Cédula Real de 5 de agosto de 1532, firmada por la propia emperatriz, pero con el emperador como sujeto, y tramitada por el Consejo Real, para el 1 de septiembre siguiente (Archivo de la Villa de Madrid, Secretaría, 2-393-69). Es decir, mediado un año de especial movilidad de la regente por la Castilla *de aquende*, a juzgar por la documentación contenida en Archivo General de Simancas, Estado, leg. 20 y 24. La mayoría de los procuradores llegaron a la ciudad para la fecha indicada, y dos días después se reunieron para presentar sus poderes, que fueron vistos y examinados para el 6 de septiembre. De la cédula en sí cabe destacar el plano patrimonial, propio de la mencionada forma de gobierno, apreciable en toda ella, por ejemplo al calificar la atacada Viena como “[t]e]rra antigua de n[uest]ro patrimonio”.

¹⁶ “... y venidos los procuradores a la dicha ciudad se juntaron todos a seis días de septiembre y entraron juntos en Palacio,...”.

¹⁷ “Palacio es dicho cualquier lugar do el Rey se ayunta palatinamente para hablar con los hombres [...] en tres maneras, o para librar pleitos, o para comer, o para hablar con él” (Partida II, título IX, ley XXIX, *Las siete partidas*, 1555).

¹⁸ Aunque, según lo señalado anteriormente, parece que fueron más las asambleas de Cortes celebradas en la ciudad.

Las descripciones contenidas en las referidas fuentes permiten, igualmente, aventurar –sólo eso– una pauta de evolución espacial en aquella asamblea de Cortes de 1532. Dando por bueno que lo contenido en las *Etiquetas* de 1651 respondía a un uso precedente que estas se limitaron a enunciar y validar, es decir, el uso de la antecámara real como escenario de la apertura solemne de las Cortes (*Etiquetas*, p. 921), teniendo en cuenta la ubicación de la Cámara Real en el Alcázar de Segovia –en el extremo este del Palacio Mayor–, cabría especular que como tal antecámara pudo actuar la Sala de las Piñas, desde la que la Emperatriz regresó a su “recámara” (Santa Cruz, 1924, p. 150) o a su “retrete” (Nieto Soria, 2015, p. 260), según cada autor, pero en cualquier caso su espacio más reservado. Al tiempo que, conforme al referido tratado ceremonial, los procuradores se trasladaban en adelante a una sala más cumplida para deliberar sobre las cuestiones por las que había sido convocada la asamblea, en este caso la perentoria solicitud de ayuda económica formulada por el emperador y doña Isabel, para afrontar la amenaza turca, una vez pacificado Flandes y celebrada la Dieta de Ratisbona. Solicitud concedida tan sólo tres días después.

Con todo, esta atribución espacial no es confirmada por las fuentes, al menos en su totalidad. El siguiente es el texto completo de la Crónica anónima al respecto:

“En una sala grande se asentó la emperatriz (sic) reyna en su silla real¹⁹, e estava presente el cardenal de San Juan, arçobispo de Santiago, presidente del Consejo, presidente ansimismo de las dichas Cortes y el liçenciado Polanco, refrendario y del Consejo, por asistente de las Cortes, y el doctor Guebara, del Consejo, letrado de Cortes.

Y la Emperatriz y reyna dixo a los procuradores que los avía mandado llamar para que se juntasen en esta çiudad de Segovia. E las causas que le avía movido para les llamar oyrían en una escriptura de proposición que mandó leer a Juan Vázquez de Molina, secretario, la qual leyó en alta voz. Estavan asimismo presentes Antonio Villegas, secretario de Su Magestad, y Gaspar Ramírez e Delgadillo, escribanos de Cortes.

E oyda la dicha proposición, se salieron los procuradores de la sala e la Emperatriz e reyna se entró en su retrete.

Dende a tres días, tornó la Emperatriz a se asentar en su silla real, presentes los procuradores de Cortes, a los quales mandó asentar, e dende a poco ellos se levantaron, e la Emperatriz e reyna les dixo que les rogava y encargava que mirasen las grandes necesidades del Emperador y rey y ser la causa contra los turcos en defensión de la ffe, e que todo bien mirado socorriesen e otorgasen servicio en nombre destos reynos como buenamente se pudiese otorgar, conforme al serbiçio del rey y bien de los reynos.

Los procuradores dixerón que estavan prestos e çiertos de servir a Sus Magestades como buenos e leales servidores, e así se salieron de la sala” (Nieto Soria, 2015, pp. 259-260).

La única forma de que, como señala esta fuente, la *silla real* fuese dispuesta en una “sala grande” de cara a la apertura de las Cortes, y que una vez concluida esta la emperatriz pudiese ingresar directamente en su “retrete”, o “recámara”, es que esta ceremonia hubiese tenido lugar en la Sala de los Ajimeces o la propia Sala de los Reyes. La primera posibilidad choca con el hecho de que, de cara a una ceremonia solemne, incluso la Sala de la Galera o de los Embajadores era en comparación más *de aparato* que la vieja sala del Palacio Mayor. También cabe especular con que ambos autores no fuesen muy escrupulosos a la hora de aplicar el término “retrete” o “recámara” e incluyesen en él

¹⁹ “... y en una Sala grande se sentó la emperatriz en su silla real” (Santa Cruz, 1924, p. 150).

la Sala de las Piñas o Crespinas. En este caso, las posibilidades aumentan y la apertura de la asamblea también pudiera ubicarse en el Salón de los Reyes, especialmente si consideramos su solemne y rica decoración, como veíamos que apuntaba Elorza, dado que disponía de acceso directo a la Sala de las Piñas. Incluso una consideración estricta de la *recámara* real permitiría ese retorno directo de la emperatriz a ella, dado que la Sala de los Reyes también disponía de acceso a la misma.

Además, la posibilidad, que inicialmente exponíamos, de que la Sala de las Piñas hubiera acogido la sesión de apertura confronta con el hecho de que ésta no puede ser considerada una “sala grande”. Si, como decíamos, la Consulta de Viernes del Consejo sí pudo ser hipotéticamente celebrada allí, lo sería por el hecho de que el número de miembros del Consejo era menor que el de procuradores y ministros y oficiales de Cortes. La misma razón inhabilita la posibilidad de que la Sala del Solio acogiese la referida apertura de Cortes, pues, pese a su importancia, tal sala en modo alguno puede ser considerada grande en comparación con la de la Galera, la de los Ajimeces y sobre todo la de los Reyes (Contreras y López de Ayala, 1941, p. 263), y esa atribución, la amplitud, es una característica destacada por ambas fuentes.

La forma de redacción del anónimo autor de la crónica transcrita inclinaría a pensar que, para la apertura, el trono (o más correctamente, la *silla real*), había sido desplazado a esa “sala grande” desde su ubicación habitual, la Sala del Solio o del Trono²⁰, en la que, de conferir crédito a la crónica anónima, hipotéticamente pudo tener lugar la concesión de las contribuciones solicitadas. Significativamente, este cronista omite el hecho de que la emperatriz regresase desde la estancia en la que se aprobó la contribución a su “retrete”. Como hemos señalado para el caso de la Consulta, el hipotético desplazamiento de la persona real desde la Sala del Trono hacia su Cámara, vía Sala de la Chimenea y Sala de los Ajimeces convertía estas en parte de ella e, implícitamente, el texto transcrito puede dar por sentado este hecho. Cabe destacar, igualmente, que esta asignación espacial que proponemos, que implica ubicaciones diferentes para la apertura de las Cortes y para la concesión del servicio, pudo determinar la propia designación de la Sala del Trono o del Solio. Por tal *Solio* se entendía el trono cubierto con dosel (Diccionario de Autoridades, p. 143; Terreros, 1788, p. 520), como se representa hoy en día en esa sala, pero también la “Sesión solemne que las antiguas Cortes celebraban con asistencia del rey, para que este confirmase lo acordado en ellas” (Diccionario RAE)²¹. Considerando que las únicas Cortes acogidas por el Alcázar de Segovia que pudieron tener como escenario el Salón del Trono fueron estas de 1532, dado que las al menos cuatro anteriores que hemos citado anteriormente se celebraron en fechas en las que todavía no se había duplicado hacia el norte el Palacio Mayor –excepción hecha de las de 1471–, la designación adicional de Sala del Solio bien pudiera haber tenido origen en haberse celebrado tal acto entonces, siempre que omitamos la duplicidad semántica del término.

Ahora bien, es obligado referir que ese sentido de solio como sesión solemne ratificatoria de las Cortes con presencia real parece más propio de las Cortes de la

²⁰ Para el origen, evolución y descripción artística de esta sala, cfr. López Díez, 2006, p. 267; Contreras y López de Ayala, 1941 y Torres Balbás, 1943.

²¹ Tal sentido fue destacado por María López Díez en su ponencia “Espacios palaciegos de la Segovia Trastámara”, en el Seminario *El Palacio Extendido en el eje Recoletos-Prado: ceremonial y administración del Gobierno Económico al Régimen Liberal*, celebrado en la sede de Quintana de la Universidad Rey Juan Carlos el 17 de noviembre de 2023.

Corona de Aragón que de las castellanas²², y la llegada de esta acepción al Diccionario de la Academia Española debió provenir probablemente de este afluente aragonés. Por todo ello, en el caso del Alcázar de Segovia, esta designación debió ser espontánea, si bien dotada de toda racionalidad.

Con todo, nuevamente, la incertidumbre es completa si atendemos a lo señalado por Santa Cruz, que a diferencia del cronista anónimo sí afirma explícitamente que doña Isabel salió de su *retrete* y volvió a la sala original (fuese la de la Galera o la de los Reyes) para recibir del reino el servicio solicitado: “[...] y a los tres días tornó la emperatriz a salir a la sala y a sentarse en su silla, presentes los procuradores de Cortes...” (Santa Cruz, 1924, p. 151). Asimismo, omitimos cualquier especulación sobre este asiento de la emperatriz en una “silla real” denominación compartida por ambas fuentes, posiblemente al efecto de diferenciarlo del trono real, y que alejaría de la Sala del Solio la ceremonia. Como se aprecia, y desgraciadamente, lo único que podemos ofrecer son especulaciones de incierto fundamento, hasta que dispongamos de nuevas fuentes.

CONCLUSIÓN

La relación anónima no continúa en lo relativo a estas Cortes de 1532 y, con ello, parece omitir lo más esencial, la descripción de las medidas acordadas que sí atrae el interés del cronista Santa Cruz, a partir del Cuaderno de Peticiones de la asamblea. Pero precisamente el interés mostrado en tal relación por el uso del espacio palaciego durante la misma hacía pensar que era precisamente tal dimensión la importante, por las consecuencias de integración territorial que llevaba aparejadas (propias del Gobierno Doméstico Regio Ampliado). Por lo demás, sería un indicio más para atribuir definitivamente esta crónica a Gonzalo Fernández de Oviedo, pues esa atención por el espacio palaciego que destila en conjunto la crónica congraciaba con su ejercicio pasado como camarero mayor del príncipe don Juan. En este sentido, es inevitable destacar los pasajes transcritos, que permiten apreciar la inserción de la asamblea de Cortes en el espacio doméstico regio, al ser tal el ámbito en el que propiamente se originaron las Cortes de Castilla. En este sentido, conformémonos por el momento por destacar, ante la parquedad de fuentes, la importancia del tránsito y ubicación en el espacio doméstico regio para la transposición horizontal de los respectivos acuerdos de Cortes y Consejo.

Finalmente, los capítulos y desarrollo de estas Cortes, de las que parece no se conservan actas, y sí el Cuaderno de Peticiones apobadas y las fuentes señaladas, reflejaron interés por el procedimiento judicial del Consejo Real y de las chancillerías, la moneda, la creación de un hospital general en cada población y, sobre todo, por la definición concreta del concepto de “cristiano viejo”; cuestión crucial en una sociedad crecientemente confesionalizada. Asimismo, Valdeón destacó con agudeza el hecho de que a Segovia acudieron entonces “algunos perlados e grandes e caballeros”, hecho que

²² “Cuando S. M. y los brazos estaban de acuerdo sobre las leyes que se habían de dictar y emñas cosas, y también en cuanto a los greuges o nombramiento de comisarios para ellos, se celebraba el sólio, que consistía en solemnizar todo lo hecho por el Rey y los brazos, con asistencia de todos, del Justicia y de los oficiales reales, observando ciertas ceremonias, entre ellas la del juramento que prestaba el rey sobre los Evangelios por sí y sus sucesores. También juraban los ministros, el Justicia e igualmente los brazos por medio de dos de sus individuos, con la particularidad de que el Justicia siempre juraba en manos del Rey. Celebrado el Sólio, el Rey licenciaba las Cortes (Arrazola-Manresa y Navarro, 1872, pp. 456-457). Es el sentido que se percibe en Uztarroz, 1641.

revelaba que la presencia de los estamentos privilegiados en las asambleas de Cortes era cada vez más menguada, insinuando así la ausencia completa a partir de 1538 (Valdeón 1990, pp. 139-141). Aunque cabe plantearse si en ello tuvo relación la ausencia del emperador, bien por la presencia junto a su persona de los notables que pertenecían a su servicio –en buena lógica *oeconómica*–, bien por valorar en menos la convocatoria precisamente por tal ausencia. Doña Isabel permanecería en Segovia hasta que se trasladó a Madrid para celebrar la Navidad, antes de pasar a Barcelona iniciado el año 1533 para recibir al Emperador. Todo ello después de celebrar como he referido una asamblea de Cortes importante, entre otros motivos, por demostrar la versatilidad y polifuncionalidad del espacio palaciego y doméstico regio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Ruiz, Begoña, “Palacios reales y memoria dinástica: el Alcázar de Segovia”, *Lexicon: Storia e architettura in Sicilia*, Extra 2 (2021) pp. 17-24.
- Arazola, Lorenzo; Manresa y Navarro, José M. *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España y de las Indias*, Tomo XIII, Madrid: Imprenta de la Revista de legislación, a cargo de J. Morales, 1872
- Baillie, Hugh Murray, “Etiquette and the planning of the state apartments in baroque palaces”, *Archaeologia or Miscellaneous Tracts relating to Antiquity* 101 (1967) pp. 169-199.
- Barbeito, José Manuel, *Gaspar de Vega y el Alcázar de Segovia*, Segovia: Patronato del Alcázar, 2017.
- Brunner, Otto, «La “Casa Grande” y la “Oeconómica” de la vieja Europa», en IDEM, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, 1976, pp. 87-123.
- *Terra e potere*, Milano (Giuffré Editore), 1983, Introducción de Pierangelo Schiera.
- Cadenas y Vicent, Vicente de, *Diario del Emperador Carlos V: itinerarios, permanencias, despachos, sucesos y efemérides relevantes de su vida*, Madrid, Hidalguía, 1992.
- Calvo Cabezas, Eva, “Patrimonio y Arqueología del Alcázar de Segovia: reflexiones en torno a la arquitectura de los monarcas bajomedievales”, *Fórum de Recerca* 17 (2012) pp. 111-129.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel, “Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía. Las fuentes historiográficas”, en *Femmes et gouvernement. Gouverner en Castille au Moyen Âge: la part des femmes (I), e-Spania. Revue Interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, junio 2006.
- Chittolini, Giorgio, “Il privato, il pubblico, lo Stato”, en Chittolini, Giorgio; Molho, Anthony; Schiera, Pierangelo, eds., *Origini dello Stato: processi di formazioni statale in Italia fra Medioevo ed Etá Moderna*, Bologna, 1994, pp. 554-564.
- CLC= *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia*, Tomo Cuarte, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, Impresores de la Real Casa, 1882.
- Contreras y López de Ayala, Juan de, Marqués de Lozoya, “El mudéjar enriqueño en Segovia: el Palacio Real de San Martín”, *España entre el Mediterráneo y el Atlántico. Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte*. Granada 1973, vol. 2, Granada, Universidad de Granada, Departamento de Historia del Arte, 1977, pp. 136-138.
- “El problema del Alcázar de Segovia ante los nuevos descubrimientos”, *Revista de Historia Militar* 2 (1958) pp. 23-29.
- “La Sala del Solio en el Alcázar de Segovia”, *Archivo Español de Arte* 14 (45) (1941) pp. 261-271.
- Diccionario de Autoridades= *Diccionario de la Lengua Castellana [...] Tomo Sexto que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z.*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1739.
- Elorza Guinea, Juan Carlos, “Justificación”, en Valdeón Baroque, Julio, *Las Cortes de Castilla y León. Sitios y lugares de celebración*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 11-13.
- Etiquetas*= “Etiquetas de Palacio ordenadas por el año de 1562 y reformadas el de 1617”, en J. Martínez-Millán-S. Fernández Conti, dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, II, Madrid, Fundación MAPFRE, 2005, pp. 835-999.

- Ezquerria Revilla, Ignacio, *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 305-326.
- Frigo, Daniela, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione del 'economica' tra Cinque e Seicento*, Roma, Bulzoni, 1985.
- ‘Disciplina Rei Familiariae’: a economía como modelo administrativo de Ancien Régime, *Penélope. Fazer e desfazer a História* 6 (1991) pp. 47-62.
- Gambra Gutiérrez, Andrés, «El *Palatium* y la *Domus Regis* castellanoleonese en tiempos de la dinastía pamplonesa», en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, I, en Idem; Labrador Arroyo, Félix, *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, I, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 11- 63.
- García de Cortázar, José Ángel; Peña Bocos, Esther, “El *palatium*, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII”, *Mayurqa* 22-1 (1989) pp. 281-296 (<http://www.raco.cat/index.php/Mayurqa/article/view/119029/154695>, consultado el 10 de enero de 2017).
- García Gómez, Emilio, “Residencias reales en la España Musulmana”, en *Residencias reales y Cortes itinerantes*, Madrid, Patrimonio Nacional, 1994, pp. 13-23.
- Guglielmi, Nilda, “La Curia Regia en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España* 23-24 (1955) pp. 116-267.
- Hernández, I., “El Alcázar en tiempos de la dinastía Trastámara”, [en] VV. AA., *El Alcázar de Segovia. Bicentenario 1808-2008*, Segovia, Patronato del Alcázar, 2010, pp. 93-147.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Los Alcázares Reales en las ciudades de Castilla (Siglos XII a XV)*, Segovia, Patronato del Alcázar de Segovia, 2002.
- Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*, Salamanca 1555.
- López Díez, María, *Los Trastámara en Segovia: Juan Guas, maestro de obras reales*, Segovia, Caja Segovia, Obra Social y Cultural, 2006.
- López Orcajo, M^a C., *El Alcázar de Segovia en los siglos XVI y XVII*, Segovia, Obra Cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1980.
- Martín González, M^a Á., *El Real Sitio de Valsaín*, Madrid, Alpuerto, 1992.
- Martínez-Falero, Ubaldo; Martín, P.; Egaña, F., “El Alcázar de Segovia a la luz de un inventario inédito de 1570. Su acondicionamiento para la boda de Felipe II y Ana de Austria”, *Oppidum: cuadernos de investigación* 13 (2017) pp. 249-288.
- Medina Ávila, Carlos J., *El Alcázar, testigo del ceremonial del reino: conferencia pronunciada en Segovia el 24 de junio de 2016 con motivo del XXXIII Día del Alcázar*, Segovia, Patronato del Alcázar, 2016.
- Merino de Cáceres, J. M., *El Alcázar de Segovia: divisa de Castilla*, León, Edilesa, 2001.
- Nieto Soria, José Manuel, *De Enrique IV al Emperador Carlos. Crónica anónima castellana de 1454 a 1536*, Madrid, Sílex, 2015.
- Quadernos de las Cortes que Su Magestad de la Emperatriz, y Reyna nuestra señora tuvo en la ciudad de Segovia el año de M.D.XXXII. Iuntamente con las Cortes que Su Magestad del Emperador, y Rey nro. Señor tuvo en la villa de Madrid, en el año de M.D.XXXIII. Con las declaraciones, leyes y decisiones nuevas, y aprobaciones hechas en las dichas Cortes. Assimesmo la premática de los cavallos que se hizo en Toledo. Con la declaración después hecha en las dichas Cortes de Madrid año de MDXXXIII. En Salamanca en casa de Iuan de Canova [1557].*

- Rivas Pacheco, Diego de, *Gobierno político, legal y ceremonial*, Málaga, Ayuntamiento de Málaga-Fundación Lázaro Galdiano, 2012.
- Ruiz Hernando, José Antonio, *El Palacio Real de San Martín en Segovia*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2014.
- Rumeu de Armas, Antonio, *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid: CSIC, 1974.
- Sánchez Albornoz, Claudio, «El Palatium Regis asturleonés», *Cuadernos de Historia de España* 59-60 (1976) pp. 5-77.
- Santa Cruz, Alonso de, *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz, su cosmógrafo mayor, y publicada por acuerdo de la Real Academia de la Historia por los Exmos. Sres. D. Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera y D. Ricardo Beltrán y Rózpide*, III, Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1922.
- Senos, Nuno, *O paço da Ribeira: 1501-1581*, Lisboa, Editorial Notícias, 2002.
- Suárez Fernández, Luis, «Origen y evolución del Palacio Real en la Edad Media», en AA. VV., *Residencias reales y Cortes itinerantes*, Madrid, Patrimonio Nacional, 1994, pp. 27-34.
- Terreros y Pando, Esteban de, *Diccionario castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e Italiana*, Tomo Tercero, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788.
- Torres Balbás, Leopoldo, “La Sala `del Solio´ en el Alcázar de Segovia”, *Al-Andalus* VIII (1943) pp. 260-263.
- Uztarroz, Juan Francisco Andrés de, *Forma de celebrar Cortes en Aragón escrita por Gerónimo Martel cronista del Reyno [...]*, Zaragoza, Diego Dormer, 1641.
- Valdeón Baroque, Julio, *Las Cortes de Castilla y León. Sitios y lugares de celebración* (fotografías, Santiago Alonso Cuevas; coordinación, Juan Carlos Elorza Guinea), Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990.